



**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUDES QUE SE INDICAN.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-107-2019**

**Santiago, 26 SEP 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N°38/2011 MMA); la Resolución Exenta N°491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N°38/2011; la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N°38/2011; la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; la Res. Ex. RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N°82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012 MMA); la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N°166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 29 de agosto de 2019 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-107-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones Sicall S.A., titular de la unidad fiscalizable denominada “Planta Chancadora Empresa Sicall”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo 42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3° Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada de forma personal al titular con fecha 2 de septiembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva, firmada por quien la recibiera.

4° Que, con fecha 16 de septiembre de 2019, ingresó a la oficina de partes de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, la "carta N° 1", escrito en el que el titular solicitó que las Resoluciones Exentas pronunciadas en el marco del presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas por correo electrónico, indicándose para tales efectos la dirección [REDACTED]

5° Que, también con fecha 16 de septiembre de 2019, ingresó a la oficina de partes de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia la "carta N° 2", escrito en el que el titular solicitó la ampliación del plazo conferido para la presentación de sus descargos.

6° Que la Res. Ex. N° 1/ Rol D-107-2019, que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo décimo que el titular podrá solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas, dictadas durante la tramitación del mismo, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl).

7° Que, en su Resuelvo noveno, la antedicha Res. Ex. N° 1/ Rol D-107-2019 dispuso, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LO-SMA y el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles, respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

8° Que, en ninguna de las presentaciones referidas en los Considerandos cuarto y quinto del presente acto, realizadas a nombre del titular, se acompañó documentación que acreditara la identidad y la personería de quien esté facultado para ejercer la representación legal de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones Sicall S.A.

#### RESUELVO:

**I. PREVIO A RESOLVER sobre la solicitud de notificación por correo electrónico, ACREDÍTESE la identidad y personería de quien ejerce la representación legal de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones Sicall S.A., en la próxima presentación que realice el titular ante esta Superintendencia.**

**II. RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo, de fecha 16 de septiembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo noveno de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-107-2019, ya expuesto en el Considerando séptimo del presente acto.**

**III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones Sicall S.A., domiciliada para estos efectos en avenida La Dehesa N° 1.201, of. N° 312, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.**



**Eduardo Paredes Monroy**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JJG**

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones Sicall S.A., avenida La Dehesa N° 1.201, of. N° 312, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C:**

- Oficina Regional de Arica y Parinacota de la Superintendencia del Medioambiente.